

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal
de 2023

Anexo A

Jueves 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.**

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público

En cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente iniciativa.

1. Ingresos del sector hidrocarburos

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (Pemex) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos propios de Pemex consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El pronóstico de ingresos propios realizado por la empresa para el ejercicio fiscal de 2023 consideró las cifras aprobadas por su Consejo de Administración, así como las modificaciones realizadas por la SHCP, conforme a sus atribuciones, para alinear las proyecciones de ingresos con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPEd, se tuvo como partida el marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Además, se consideró la siguiente información:

- a) **Interna:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

- b) **Externa:** proyecciones para el ejercicio fiscal de 2023 proporcionadas por Pemex, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Ingresos no petroleros

2.1 Ingresos tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos observados de 1990 a julio de 2022 e información preliminar del mes de agosto de 2022.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2023.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 y el marco macroeconómico para 2023 son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos observados de 1990 a julio de 2022 y agosto de 2022 preliminar, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2022.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a) *Holt Winters* Multiplicativo. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional multiplicativo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

recientes, por lo que se denomina un modelo con “memoria de corto plazo”.

- b) Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles (ARIMA, por sus siglas en inglés). Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

2.2 Ingresos no tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-043 por el que se Establecen los Procedimientos para el Informe, Dictamen, Notificación o Constancia de Registro de los Ingresos Excedentes Obtenidos durante el Ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2019, que establece que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los informes mencionados se solicitaron a las 19 secretarías de Estado, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los distintos órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogos, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, título primero)

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos del Estado en 2023, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, título segundo)

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2023 y la inflación.

c) Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener su valor real, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal de 2023.

d) Aprovechamientos

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real esperados para 2023.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y organismos de control presupuestario directo [Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)]

3.1 Ingresos propios de la CFE

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2023 realizado por la empresa consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, el tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América, el precio del barril de petróleo, el precio del gas natural y la inflación anual, entre otras.

3.2 ISSSTE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (Pensionissste).

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios funerarios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre su evolución. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2023.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como los intereses moratorios.

3.3 IMSS

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la Iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación de ese Honorable Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2023 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Respecto de los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2024 a 2028

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b, de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2018-2022
(Porcentaje del PIB)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022 p/
Total 1/	21.7	22.0	22.8	22.7	23.2
Petrolero	4.2	3.9	2.6	4.4	5.1
Gobierno Federal	2.3	1.8	0.8	1.4	2.3
Pemex	1.9	2.1	1.7	3.0	2.8
No Petrolero	17.6	18.1	20.2	18.3	18.1
Gobierno Federal	14.2	14.6	16.6	15.0	14.8
Tributarios	13.0	13.1	14.3	13.6	13.8
No tributarios	1.1	1.5	2.4	1.5	1.0
Organismos y empresas	3.4	3.5	3.6	3.2	3.2

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c, de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2024 a 2028.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2024-2028
(Porcentaje del PIB)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
Total 1/	22.4	22.2	22.2	22.2	22.1
Petrolero	4.0	3.8	3.8	3.7	3.6
Gobierno Federal	1.5	1.4	1.4	1.4	1.4
Pemex	2.5	2.4	2.4	2.3	2.3
No Petrolero	18.4	18.4	18.4	18.5	18.5
Gobierno Federal	15.4	15.4	15.4	15.4	15.5
Tributarios	14.7	14.8	14.8	14.8	14.9
No tributarios	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Organismos y empresas	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Participaciones	3.9	3.9	3.9	3.9	3.9

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Renuncias Recaudatorias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d, de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de las renuncias recaudatorias para 2023.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado A del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), el 30 de junio del año en curso se entregó el documento denominado Renuncias Recaudatorias 2022 a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, este documento se publica en la página electrónica de la Ventanilla



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el documento Renuncias Recaudatorias pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en éste, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el documento Renuncias Recaudatorias sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro o el cambio en el comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el documento Renuncias Recaudatorias 2022 no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general, los montos de las renuncias recaudatorias que se reportan en 2022 muestran un aumento respecto de los reportados el año anterior, producto principalmente de las mayores pérdidas de ingresos tributarios asociadas a los estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a los combustibles automotrices, la tasa reducida en alimentos, medicinas y suministro de agua potable del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como en los ingresos exentos por jubilaciones, pensiones o haberes del retiro.

El aumento de la renuncia recaudatoria que se observa en los estímulos asociados al IEPS de combustibles automotrices se debe a la política de mitigación de la volatilidad de los precios de los hidrocarburos a nivel global en los precios de consumo final de las gasolinas y diésel de nuestro país. Por su parte, el incremento de la renuncia recaudatoria derivada de la aplicación de la tasa cero del IVA a alimentos, medicinas y suministro de agua potable se explica por los cambios en los patrones de consumo de los hogares derivados de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) y que se reflejan en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a la mayor recaudación del IVA que se observa desde 2019 y la menor evasión de dicho impuesto. En cuanto al aumento de la renuncia recaudatoria derivada de los ingresos exentos por jubilaciones, pensiones o haberes del retiro obedece a que en la ENIGH 2020 se aprecian mayores ingresos por estos conceptos, como resultado en parte de la estructura poblacional, y que al ser ingresos exentos del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) generan un incremento en la renuncia recaudatoria del impuesto.

Por otra parte, en el documento de Renuncias Recaudatorias 2022 se observa una disminución en las renuncias recaudatorias por los intereses exentos que reciben las personas físicas a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), por la pérdida



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de ingresos tributarios asociada al acreditamiento del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas para el autotransporte, y por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), respecto de las reportadas en el documento anterior. La disminución en la renuncia recaudatoria por los intereses exentos que reciben las personas físicas a través de las Siefores se debe al menor rendimiento real de esos instrumentos. En cuanto a la reducción en el monto del acreditamiento del IEPS del diésel, biodiésel y sus mezclas, se debe a las menores cuotas promedio del IEPS del diésel por los elevados precios del petróleo y los combustibles a nivel mundial, toda vez que, a mayor nivel del estímulo, menor es la cuota que queda disponible para acreditar. Finalmente, se observa una menor renuncia recaudatoria asociada al RIF, lo que se explica por la reducción en el número de contribuyentes debido a la transición hacia el Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas vigente a partir de este año.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2023, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 508,195 millones de pesos (mdp) (1.63% del PIB), los estímulos fiscales que representan un monto de 446,390 mdp (1.44% del PIB) y los ingresos exentos del ISR de personas físicas que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 232,359 mdp (0.75% del PIB). Asimismo, se estima que en 2023 se producirá una pérdida recaudatoria de 72,097 mdp (0.23% del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA. Por su parte, el subsidio para el empleo se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 46,394 mdp (0.15% del PIB).

II. Entorno económico

El desempeño de la actividad económica durante 2022 continuó reflejando las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19) y el impacto del conflicto bélico en Europa del Este, factores que han generado una fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional. En el caso de la guerra entre Rusia y Ucrania, ésta incrementó el desabasto de insumos industriales y exacerbó las disrupciones en las cadenas globales de valor, lo cual contribuyó a incrementos adicionales en el precio de las materias primas y generó



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presiones inflacionarias en la economía global, las cuales han alcanzado niveles no vistos en décadas.

Estos impactos generaron que muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México, incrementaran las tasas de interés con el objetivo de moderar la inflación mediante la contención del gasto, ante la imposibilidad de que la oferta global pudiera satisfacer la demanda. Como resultado de lo anterior, se espera un menor ritmo de crecimiento global al que se anticipaba al inicio del año.

Si bien en Estados Unidos de América, nuestro principal socio comercial, se registraron indicios de desaceleración económica, aún no existe evidencia contundente de una recesión. Por el contrario, en la zona del euro el panorama se ha tornado más complejo y los riesgos de una recesión económica se materializan a pasos acelerados, especialmente considerando la gradual disminución del suministro de gas y el incremento de los costos de energía, lo cual está provocando distorsiones en el funcionamiento de las empresas y el consumo de los hogares. Por su parte, economías emergentes como China mantienen perspectivas de crecimiento a la baja hacia el cierre del año ante un menor dinamismo en la demanda interna.

En este contexto, los bancos centrales de países avanzados endurecieron su política monetaria a un ritmo más acelerado y en magnitudes no vistas en décadas. No obstante, ante los temores de una desaceleración global y tras los picos alcanzados en el contexto de la guerra en Ucrania, los precios del petróleo y otras materias primas comenzaron a descender, muchos de las cuales regresaron a los niveles observados antes del conflicto bélico. Adicionalmente, los costos de transporte a través de las principales vías marítimas del mundo han comenzado a descender mejorando con ello las perspectivas de comercio global.

No obstante, en lo que resta del año, se prevé que continúen los episodios de volatilidad en los mercados financieros internacionales derivado del ambiente de presiones inflacionarias y la persistencia de choques adicionales que obliguen a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América a revisar su nivel de tasa de interés terminal. Esto podrá ser acrecentado por la percepción de riesgo de los portafolios de inversión que podrían influir en los flujos de los capitales internacionales, situación de particular relevancia para los países emergentes,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aunque hasta ahora el monto de salidas se ubica por debajo de periodos anteriores de estrés financiero.

A pesar de este complejo contexto, durante el primer semestre del año el desempeño de la actividad económica en México sorprendió al alza al aumentar 1.8%, ligando así tres trimestres consecutivos de expansiones. Lo anterior deriva, en parte, de la fortaleza del mercado interno, el cual fue impulsado por el dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional y los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado. A su vez, la implementación de acciones oportunas por parte del Gobierno de México influyó en esta tendencia, principalmente aquéllas relacionadas con la inversión en infraestructura estratégica, el fortalecimiento del consumo a través de la red de protección social y los esfuerzos de contención de la inflación, principalmente a través del Paquete Contra la Inflación y la Carestía (Pacic).

En términos sectoriales, las actividades primarias registraron una disminución de 0.8% en el mismo periodo, principalmente relacionada con las sequías en el norte del país que afectaron la producción agrícola. Respecto de las actividades secundarias, se registró un avance de 2.2% respecto del semestre previo con cifras desestacionalizadas, con lo cual observaron expansiones por ocho trimestres consecutivos. Este desempeño se derivó, principalmente, del buen dinamismo de los sectores de las manufacturas de alimentos y bebidas, la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos, así como la fortaleza de la fabricación de equipo de transporte y la minería. Por su parte, las actividades terciarias exhibieron un crecimiento de 1.7% luego de una caída de 0.8% en el último semestre de 2021.

Por el lado de la demanda agregada, los niveles de consumo privado mostraron solidez al acumular un crecimiento de 3% en los primeros meses del año, sobrepasando su nivel prepandemia. En línea con esta tendencia, se anticipa que estos continúen contribuyendo al crecimiento de la actividad económica derivado de la normalización del consumo de servicios intensivos de manera presencial, en el marco de la recuperación de la cartera de crédito a los hogares y el crecimiento de la masa salarial en términos reales. Por otra parte, la inversión fija bruta registró un crecimiento de 3.7% en el mismo periodo, con cifras ajustadas por estacionalidad, tendencia que le permitió superar su nivel prepandemia desde marzo. Se anticipa



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que esta evolución continúe hacia el cierre del año dados los volúmenes de importaciones de capital y la relocalización de empresas que participan en las cadenas globales de valor, entre otros factores.

El dinamismo de la actividad económica también permitió un buen resultado en los niveles de empleo. Con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), de enero a julio de 2022, la población ocupada aumentó en 2.6 millones respecto del mismo periodo del año previo, incremento mayor al promedio de 916,000 empleos registrados en el periodo de 2011 a 2019. Cabe mencionar que, considerando el dato máximo registrado en abril, los niveles de ocupación cerraron su brecha respecto a la tendencia observada antes del impacto de la pandemia, al tiempo que ligaron 16 meses de aumentos anuales consecutivos. Con relación a los salarios, éstos han registrado revisiones al alza en lo que va del año, lo que ha permitido mantener el poder adquisitivo real de los hogares a pesar de los niveles de inflación. Específicamente, al mes de julio, los salarios registrados en el IMSS tuvieron un aumento real anual de 3.1%.

El sector externo presentó resultados positivos durante los primeros siete meses del año, impulsado por el fortalecimiento del mercado doméstico y por la dinámica de la producción industrial de Estados Unidos de América. En este contexto, el valor de las exportaciones totales registró un incremento anual de 18% como resultado del avance del valor de las exportaciones petroleras (55.5%) y las manufactureras no automotrices (18.9%). A su vez, las exportaciones agropecuarias aumentaron en 9.8%. Aunado a lo anterior, el valor de las importaciones totales tuvo un crecimiento de 23.7% respecto del mismo periodo del año anterior, por la recuperación de la demanda interna y los precios de las materias primas.

En materia de precios, conforme a la tendencia mundial, la inflación continuó con una tendencia al alza y por arriba de la meta de inflación del Banco de México, aunque ha tenido un mejor desempeño al observado en otros países de América Latina y miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. En particular, la inflación general se ubicó en 7.61% en promedio en los primeros siete meses del año, mientras que los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 7.04% y 9.34%, respectivamente, durante el mismo periodo. En su conjunto, múltiples elementos internacionales y domésticos influyeron en la evolución de la inflación. A nivel internacional, el confinamiento en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las zonas industriales de China, la prolongación de los cuellos de botella y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania elevaron los precios de los referentes internacionales, lo que afectó a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos. Lo anterior, a pesar de que algunos precios de materias primas comenzaron a moderarse a partir de junio. A nivel doméstico, el consumo de servicios continuó en aumento a medida que los efectos de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19) disminuyeron, situación que presionó al alza a la inflación subyacente.

Para estabilizar los precios de la economía local, el Gobierno de México, en estrecha colaboración con el sector privado, anunció el pasado 4 de mayo el Pacic, el cual contiene cuatro estrategias que contemplan las áreas de la producción, la distribución, el comercio exterior y la combinación de medidas entre el sector público y privado con miras a estabilizar las presiones inflacionarias y contener las expectativas de inflación. El Pacic, a diferencia de las políticas convencionales que buscan limitar la demanda, representa una herramienta de política económica que pretende incidir positivamente por el lado de la oferta al proveer mecanismos para aumentar la producción y evitar el traspaso de los costos del productor al consumidor, al tiempo que se agiliza la entrega de fertilizantes y la eliminación de ciertos aranceles a la importación de productos e insumos estratégicos.

Por último, el sistema financiero mexicano mantiene una posición sólida. En materia de crédito, con un alto índice de capitalización por encima de los estándares internacionales y un bajo índice de morosidad, la banca comercial, en julio, registró una tasa real anual positiva de 2.2% en el crédito otorgado al sector privado no financiero, su segundo aumento en 22 meses. Asimismo, el tipo de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América registró una apreciación de 1.9% con respecto al promedio de 2021 y el promedio observado durante el primer semestre de la volatilidad implícita a un mes fue de 11.3%, equivalente a 2.6 puntos porcentuales por debajo de lo observado en el mismo periodo del año previo.

En lo que resta de 2022, se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9% y 2.9% anual, con una estimación puntual para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%. La estimación es consistente, además, con el comportamiento de la actividad económica en la primera mitad de año, a partir de lo cual se tiene un piso de crecimiento de 2.0% anual, con cifras ajustadas por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

estacionalidad. En este marco, se prevé que los sectores relacionados con el mercado interno registren avances importantes, lo que permitirá que las actividades más rezagadas respecto de sus niveles prepandemia puedan cerrar esa brecha y aquéllas que ya se han recuperado continúen creciendo.

Hacia 2023, México seguirá creciendo y consolidando su transformación económica. Se estima que la actividad económica de nuestro país será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de la población históricamente desatendidos. Así el crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por el consumo interno y la paz social. De este modo, se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3% anual para todo el año, en el escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva. Esta tasa de crecimiento se basa en los resultados esperados de la inversión estratégica en infraestructura que se ha estado llevando a cabo en la región sur-sureste del país desde 2019, con lo cual se espera incrementar el crecimiento promedio de la región, lo cual a su vez abona a la contabilidad de crecimiento nacional. Otro elemento que continuará contribuyendo de manera activa al crecimiento de la economía nacional son las perspectivas de relocalización de cadenas de valor de Asia a América, lo cual impulsará la inversión y el sector exportador del país.

Las estimaciones presentadas en el paquete económico 2023 también emplean un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción de petróleo de 1,872,000 barriles diarios, lo cual toma en cuenta las tendencias observadas en la producción de los últimos años. Por último, las estimaciones de finanzas públicas para 2023, utilizan una inflación de cierre de año de 3.2%, dato que responde a la postura monetaria adoptada por el Banco de México buscando la convergencia gradual hacia la meta. Por lo mencionado, se estima una tasa de interés nominal promedio de 8.95%, así como un tipo de cambio promedio de 20.6 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

III. Crédito público



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De acuerdo con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el manejo de la deuda pública se ha realizado bajo los principios de responsabilidad y transparencia, ayudando a garantizar su sostenibilidad para los próximos años. Asimismo, la estrategia se enfoca en lograr y mantener un portafolio de pasivos con niveles de costo y riesgo acotados, que contribuya a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LFPRH, a continuación se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2021 y lo que ha transcurrido de 2022.

Resultados de la política de deuda interna durante 2021 y 2022

Durante 2021, la ejecución de la política de deuda pública cubrió de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, ampliando el acceso a las distintas fuentes de crédito, manteniendo la liquidez, propiciando un buen funcionamiento del mercado local y preservando una estructura sólida del portafolio de deuda pública.

En materia de deuda interna, durante 2021 se diseñaron los calendarios de subastas de valores gubernamentales considerando en todo momento las condiciones del mercado local e internacional. Además, se instrumentó una estrategia amplia y proactiva de operaciones de manejo de pasivos. Lo anterior, con el propósito de dotar de liquidez al mercado de deuda local, mejorar el perfil de vencimientos y administrar el riesgo de refinanciamiento del portafolio de la deuda interna del Gobierno Federal.

En 2021, se realizaron tres colocaciones sindicadas. En lo que se refiere a operaciones de refinanciamiento, se realizaron cinco operaciones de permutas de valores gubernamentales por un monto total de 506,000 mdp.

Durante el 2021 se realizaron las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 3 de febrero, el Gobierno Federal realizó la primera colocación sindicada del año de una nueva referencia de Udibonos a tasa de interés real fija a 10 años



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el mercado de deuda local, por un monto total de 2,500 millones de Udis. La colocación se realizó a través de los Formadores de Mercado de Udibonos mediante una subasta sindicada, método que permite colocar un monto relevante entre las personas inversionistas para dotar de mayor liquidez a las nuevas emisiones. El nuevo bono de referencia con vencimiento en noviembre de 2031 y clave de emisión S 311127 pagará un cupón de 2.75% y ofrecerá a las personas inversionistas un rendimiento de 1.75%, 15 puntos base por debajo de la tasa de rendimiento máxima ofrecida en una subasta sindicada, en la cual se contó con la participación de personas inversionistas nacionales y extranjeras. La demanda total fue de más de 4,900 millones de Udis, equivalente a 1.97 veces el monto colocado. La introducción de esta nueva referencia brinda profundidad al mercado, contribuye al proceso de descubrimiento de precios y favorece una distribución amplia y diversificada de la tenencia de instrumentos entre inversionistas locales y extranjeros.

- El 19 de marzo, el Gobierno Federal realizó una permuta de valores gubernamentales para Formadores de Mercado. La transacción consistió en el intercambio de instrumentos a tasa fija nominal (Bonos M) con vencimiento en 2047 y 2031 por Bonos M con vencimientos entre 2021 y 2042 por un monto de 15,682 mdp, sin incurrir en endeudamiento adicional. Esta operación tuvo como objetivo contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda interna y fortalecer la figura de Formador de Mercado. Asimismo, la transacción contribuyó a mejorar el perfil de vencimientos de deuda interna del Gobierno Federal.
- El 21 de junio, la SHCP llevó a cabo una operación de intercambio de valores gubernamentales con inversionistas institucionales en el mercado de deuda local. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones: En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2021 y 2025 por un monto de 20,859 mdp. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de valores gubernamentales por 20,896 mdp con vencimientos entre 2023 y 2050.
- El 13 de agosto, la SHCP realizó una permuta de valores gubernamentales con inversionistas institucionales que participan en el mercado de deuda local. La



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operación consistió en la ejecución de dos transacciones: En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M con vencimientos entre 2021 y 2023 por un monto de 76,555 mdp. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de Valores Gubernamentales de Bonos D y Bonos M por 79,950 mdp con vencimientos entre 2024 y 2031. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija y tasa flotante. El propósito de esta operación consistió en: i) permitir a las personas tenedoras de deuda gubernamental recalibrar sus portafolios para reservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda local; ii) mejorar la liquidez del mercado secundario, para contribuir a una mejor formación de precios; y, iii) optimizar el perfil de vencimientos. En esta operación, se redujeron en 70,000 mdp los vencimientos de deuda a enfrentar en 2023. Esta operación de intercambio de valores alarga el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal, dando flexibilidad a los futuros programas de colocación.

- El 20 de septiembre, se realizó una colocación sindicada de una nueva referencia a cinco años con tasa de interés fija de Bono M por 12,500 mdp. Esto, con los objetivos de tener una referencia líquida y mejorar el perfil de las amortizaciones programadas entre cuatro y seis años. El nuevo Bono M con clave de emisión M 270304 y fecha de vencimiento en marzo de 2027 se colocó bajo condiciones favorables para el Gobierno Federal, a pesar de la elevada volatilidad que persiste en los mercados financieros internacionales y la incertidumbre asociada al comportamiento de la economía mundial. El bono paga una tasa cupón de 5.50% y un rendimiento de 6.93%. Se contó con la participación de personas inversionistas nacionales y extranjeras alcanzando una demanda total de más de 15,190 mdp, equivalente a 1.22 veces el monto colocado. Las condiciones alcanzadas en esta transacción reflejan la confianza que mantienen personas inversionistas nacionales y extranjeras en los fundamentos económicos de nuestro país.
- El 27 de octubre, la SHCP llevó a cabo una permuta cruzada de valores gubernamentales con inversionistas institucionales que participan en el mercado de deuda local. Los propósitos de esta operación fueron: i) optimizar el perfil de vencimientos de la deuda interna del Gobierno Federal, y ii) permitir a las personas tenedoras de deuda recalibrar sus portafolios con el propósito



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de contribuir a preservar el buen funcionamiento del mercado de deuda local, en la parte corta de la curva nominal y real. En esta permuta, la SHCP compró Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2021 y 2023 por un monto de más de 212,103 mdp. De manera simultánea, vendió Bonos M, Udibonos y Bondes F con vencimiento entre 2024 y 2031, por más de 217,275 mdp. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija nominal, tasa fija real y tasa flotante.

- El 17 de noviembre, la SHCP llevó a cabo una subasta sindicada de Bonos M con un plazo a tres años, con vencimiento en marzo de 2025, pagando un cupón de 5%. La colocación se realizó por un monto de 15,000 mdp. Esta operación otorgó profundidad al mercado y, además, permitió mejorar las condiciones de liquidez de las nuevas emisiones y de los mercados secundarios. La colocación del Bono M se llevó a cabo bajo condiciones favorables para el Gobierno de México, a pesar de la volatilidad que persiste en los mercados financieros internacionales en un entorno de normalización de la política monetaria en México y en el mundo.
- El 6 de diciembre, la SHCP utilizó el nuevo instrumento gubernamental de mercado, Bondes F, para refinanciar deuda por un monto de 172,426 mdp a través del mecanismo de permuta cruzada. Así, redujo los vencimientos de deuda para 2022 y brindó flexibilidad a los futuros programas de colocación. Esta operación fue la segunda más grande en los últimos tres años. Los objetivos de esta operación fueron: i) incrementar la liquidez de los nuevos Bondes referenciados a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil; ii) permitir a las personas tenedoras de la deuda liquidar sus Bondes D por Bondes F, y iii) optimizar el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal. En esta permuta, la SHCP compró Bondes D con vencimientos entre 2022 y 2026 por un monto de 177,426 mdp. De manera simultánea, vendió Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2026 por 172,817 mdp, ambos instrumentos a tasa flotante. La demanda total de esta operación ascendió a 268,949 mdp.
- El 17 de diciembre, la SHCP y el Banco de México realizaron una transacción de permuta simultánea de valores en el mercado local. En esta permuta, el Banco de México compró Bondes D con vencimientos entre 2022 y 2025. De



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

manera simultánea, la SHCP vendió Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2026. Los objetivos de esta operación fueron: i) incrementar la liquidez de los nuevos Bondes F referenciados a la TIIE de Fondeo a un día hábil, y, ii) permitir a las personas tenedoras de bonos intercambiar sus posiciones de Bondes D por Bondes F y actualizar sus portafolios de inversión. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones simultáneas: En la primera transacción, el Banco de México realizó una cancelación de deuda a través de una recompra de Bondes D a cargo del propio banco central a precios de mercado con vencimientos entre 2022 y 2025, por un monto de 49,911 mdp, y la segunda transacción consistió en una subasta de colocación de Bondes F a cargo del Gobierno Federal por 50,000 mdp con vencimientos entre 2022 y 2026. La demanda total de esta operación ascendió a 114,588 mdp.

Durante 2022, se han realizado diversas operaciones en el mercado interno con el objetivo de brindar profundidad, mejorar las condiciones de liquidez, contribuir a preservar el funcionamiento de descubrimiento de precios y mejorar el perfil de vencimientos. En este sentido, destaca la primera subasta de Bondes G en mayo, en esta subasta en la que se emitió un bono del Gobierno Federal denominado en pesos, a tasa revisable y alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). También se realizaron operaciones de permuta para el intercambio de instrumentos de menor a mayor plazo, mejorando así el perfil de vencimientos de la deuda interna del Gobierno Federal.

Durante el 2022 se realizaron más operaciones en el mercado interno, de las cuales se presentan detalles a continuación:

- En el mercado interno, el 12 de enero se ejecutó la primera operación de refinanciamiento a través de una permuta cruzada de valores gubernamentales. Ésta se concretó a través de una compra de valores gubernamentales, Bonos M y Udibonos, con vencimientos entre 2022 y 2025, por un monto de 131,000 mdp, además de una posterior subasta de colocación de instrumentos, Cetes, Bonos M, Udibonos y Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2050, por un monto de aproximadamente 133,000 mdp. La demanda total de los participantes en la operación fue de aproximadamente 140,000 mdp. Esta operación logró mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gobierno Federal, contribuir a una ordenada transición hacia los nuevos Bonos F y permitir que las personas tenedoras de deuda reconfiguraran sus portafolios.

- El 2 de febrero, la SHCP y el Banco de México llevaron a cabo una operación de libros cruzados que consistió en la compra de Bonos D y una venta simultánea de Bonos F. Por un lado, el Banco de México recompró Bonos D a su cargo, con vencimientos entre 2022 y 2026 por un monto de 49,855 mdp, y por el otro, la SHCP entregó Bonos F con vencimientos entre 2022 y 2026, por 50,000 mdp. Dicha operación contribuyó a una ordenada transición hacia los nuevos Bonos F referenciados a la TIEE de Fondeo, además de permitir que las personas tenedoras de deuda gubernamental actualizaran sus portafolios de deuda con el objetivo de contribuir a preservar el buen funcionamiento del mercado de deuda local.
- El 9 de marzo, se llevó a cabo una nueva permuta de libros cruzados entre el Gobierno Federal y el Banco de México. En esta ocasión el Banco de México retiró de circulación Bonos D de regulación monetaria por 99,735 mdp. Posteriormente, se subastaron Bonos F a cargo del Gobierno Federal por 100,000 mdp. La demanda por Bonos F fue de 219,000 mdp.
- El 30 de marzo, se ejecutó una colocación sindicada de una nueva referencia de Udibonos a un plazo de tres años, con vencimiento en 2026 y pagando un cupón de 3%. El monto total de la operación fue de 1,979 millones de Udis.
- El 31 de marzo, se concretó la segunda operación de refinanciamiento del año, la cual se realizó por medio de una permuta cruzada de valores gubernamentales por un monto de más de 15,000 mdp, con una demanda aproximada de más de 26,000 mdp. Dicha operación consistió en la recompra de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2022 y 2026, además de una posterior subasta de colocación de Udibonos, que permitió reducir las amortizaciones del Gobierno Federal para 2022 en el mercado local por un monto de más de 7,226 mdp y mejorar el perfil de vencimientos.
- El 27 de abril, el Gobierno Federal llevó a cabo una permuta cruzada de valores gubernamentales en el mercado local por un monto de 87,348 mdp. Esta operación de refinanciamiento consistió en la compra de Bonos M y Udibonos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con vencimientos entre 2022 y 2029, por parte de la SHCP. De manera simultánea, se realizó la venta de Cetes, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2047. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija nominal y tasa fija real. Este refinanciamiento se llevó a cabo sin incurrir en endeudamiento adicional y cumpliendo con los techos aprobados por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2022.

- El 2 de mayo, la SHCP inauguró el mercado soberano local con principios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) al emitir el nuevo Bono de Desarrollo del Gobierno Federal, alineado a los ODS, nombrado Bondes G. Este instrumento está denominado en pesos con pago de cupón referenciado a la tasa TIIE de Fondeo a un día hábil.

Con este nuevo instrumento, el Gobierno de México avanza en el desarrollo de su mercado de deuda sostenible, colocando al país a la vanguardia en la innovación de instrumentos de financiamiento sostenible. Los Bondes G son una nueva referencia de bajo riesgo para futuras emisiones corporativas, destinadas a acciones y proyectos de combate a las desigualdades sociales y el cambio climático.

Esta nueva emisión consolida el modelo de finanzas sustentables de nuestro país, además de promover la inclusión financiera y convertir a personas pequeñas inversionistas en inversionistas de impacto.

La colocación sindicada inaugural de Bondes G se realizó a plazos de dos años por un monto de 14,520 mdp y seis años por un monto de 5,480 mdp, las sobretasas respectivas fueron de 0.1419% y 0.232%. La demanda total por los instrumentos fue de 59,979 mdp, lo que permitió colocar este instrumento a menor costo que los Bondes F. Esta operación complementa el programa de colocaciones primarias del Gobierno Federal que tienen lugar por conducto del Banco de México. Asimismo, la emisión está prevista dentro del programa de financiamiento para 2022.

- El 11 de mayo, se concluyó una permuta de valores gubernamentales de libros cruzados por un monto de 147,625 mdp. La operación estuvo abierta al intercambio entre Bondes D por Bondes F. La operación tuvo como objetivo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incrementar el volumen de operación del nuevo instrumento Bondes F y permitir a las personas inversionistas actualizar sus portafolios de inversión.

- El 19 de mayo, la SHCP llevó a cabo una operación de refinanciamiento a través de una permuta cruzada de valores. La operación consistió en una recompra de Bonos M y Udibonos por un monto de 52,897 mdp, con vencimientos entre 2023 y 2047. El objetivo de esta operación fue de recolocar deuda con vencimiento en 2022 a tasa fija real como a tasa fija nominal. La demanda de esta operación fue de 85,643 mdp; es decir, 1.4 veces el monto colocado.
- El 29 de junio, se llevó a cabo una colocación sindicada de una nueva referencia de Bonos M a un plazo de 30 años, con vencimiento en julio de 2053 y un cupón de 8%, en esta subasta se ofrecieron 12,500 mdp. En esta operación las personas inversionistas obtuvieron un rendimiento de 9.19% y la demanda total por el instrumento fue de 15,702 mdp.
- En esta misma fecha, 29 de junio, se realizó una permuta cruzada, como complemento de la sindicada del Bono M con vencimiento en 2053, que tuvo como objetivo permitir a las personas inversionistas intercambiar sus Bonos M con vencimientos entre 2026 y 2047 por la nueva referencia de 30 años. Este mecanismo permitió incrementar la primera emisión de Bonos M 2053 en 11,293 mdp, que sumados a la subasta y la opción de compra dejó el monto total en 28,168 mdp. La demanda total de esta permuta fue de 18,008 mdp.
- El 20 de julio, la SHCP realizó la segunda colocación del Bono de Desarrollo del Gobierno Federal alineado a criterios ASG, Bondes G. Este instrumento está denominado en pesos, con pago de cupón referenciado a la tasa de referencia TIIE de Fondeo a un día hábil.

La nueva emisión de Bondes G fortalece la expansión del mercado sustentable de deuda local en México, el cual, desde 2019, ha incrementado el monto de emisiones en nuestro país en más de 300%. La emisión de los Bondes G contribuye al desarrollo del sistema financiero sustentable en México, que busca movilizar los recursos de la economía a acciones y proyectos que disminuyan las brechas sociales y combatan el cambio climático. Esta colocación sindicada de Bondes G se realizó a plazos de tres años por un monto de 10,230 mdp y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

seis años por un monto de 4,770 mdp. La demanda total fue de 66,490 mdp, equivalente a 4.43 veces el monto colocado; para el plazo de tres años fue de 5.01 veces el monto colocado, mientras que para el nodo de seis años fue de 3.2 veces.

- El 4 de agosto se llevó a cabo la segunda permuta exclusiva para Formadores de Mercado con el objetivo principal de refinanciar obligaciones con vencimientos en 2038 y 2042 y permitir a los Formadores de Mercado intercambiar sus Bonos M por la nueva referencia de 30 años. Adicionalmente, esta medida permitió aumentar la eficiencia en el proceso de formación de precios de los valores gubernamentales disponibles al dar apoyo a los formadores para cerrar posiciones abiertas en la ventanilla de Banco de México. La operación consistió en la compra de 4,397 mdp de Bonos M con vencimiento en 2038 y 2042 y la posterior emisión de Bonos M con vencimientos entre 2047 y 2053 por un monto de 4,400 mdp.
- El pasado 18 de agosto, se llevó a cabo una operación de manejo de pasivos en el mercado local con el objetivo de refinanciar obligaciones con vencimientos entre 2022 y 2025, además de permitir a las personas inversionistas actualizar sus referencias en tasa revisable. En primera instancia, la operación inició con la compra de 157,415 mdp de Bondes D con vencimiento en 2022 y 2025. Posteriormente, se emitieron Bondes F con vencimientos entre 2023 y 2026 por un monto de 158,149 mdp. Esto contribuyó a una disminución en el portafolio de Bondes D, el cual resultó con un monto en circulación cercano a 0.5 billones de pesos.

Resultados de la política de deuda externa durante 2021 y 2022

Por lo que respecta al manejo de la deuda externa, se ha trabajado en diversificar y ampliar la base de inversionistas, se realizaron operaciones innovadoras de financiamiento, así como operaciones de manejo de pasivos que permitieron disminuir de manera significativa el riesgo de refinanciamiento en el corto plazo, mejorando el perfil de vencimientos de la deuda externa.

En 2021, se realizaron cuatro operaciones de colocación de bonos en los mercados internacionales, tanto en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como en el de euros, los cuales destacaron por: i) las condiciones favorables obtenidas; ii) su alta demanda, y/o iii) su impacto en suavizar el perfil de vencimientos de la deuda externa.

Destaca la emisión de un bono en dólares por 3,000 mdd durante enero y unos días después la emisión de 2,698 millones de euros (mde). En abril, se realizó una operación de financiamiento por 3,256 mdd, mientras que, en julio, se colocaron bonos por 1,250 mde.

Esta última operación en el mercado de euros destaca al implementar estrategias vanguardistas que permiten reducir las brechas sociales y económicas, mientras se promueve un crecimiento sostenible, al colocar un segundo bono sostenible a un plazo de 15 años por un monto de 1,250 mde (el primer bono se colocó a siete años el pasado 14 de septiembre 2020), con la tasa cupón histórica más baja para un bono en el mercado de euros a este plazo (2.25%).

Las operaciones de deuda externa realizadas en el 2021 fueron las siguientes:

- El 4 de enero, el Gobierno de México accedió por primera vez al mercado Formosa en Taiwán, donde colocó un nuevo bono de referencia a 50 años por un monto total de 3,000 mdd a una tasa de rendimiento de 3.75% y una tasa cupón de 3.75%. La innovación de esta operación es que se realizó a través de un doble listado y se ejecutó simultáneamente en dos mercados, la Bolsa de Valores de Taipéi y la Bolsa de Valores de Luxemburgo. El objetivo principal de llevarla a cabo bajo el doble listado fue diversificar la base de inversionistas y acceder a nuevos mercados.

Aproximadamente, 48.0% de la emisión se asignó a 10 portafolios del mercado Formosa (principalmente empresas aseguradoras que mantienen posiciones de largo plazo) y el resto fue asignado a personas inversionistas extranjeras recurrentes. Es importante resaltar que el cupón de la emisión (3.75%) representa el cupón más bajo en la historia de bonos colocados a un plazo mayor a 30 años. También es importante resaltar que esta fue la primera vez en la historia que México emitió deuda a un plazo de 50 años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esa operación alcanzó una demanda máxima de alrededor de 10,000 mdd, equivalente a 3.33 veces el monto colocado y contó con la participación de 210 inversionistas institucionales a nivel internacional. Esta operación representa una nueva referencia (50 años) para ayudar a fijar el plazo y la tasa para que los emisores locales mexicanos puedan acceder a los mercados internacionales de capital en condiciones más favorables.

- El 15 de enero, se realizó una emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros, la cual constó de tres partes: La primera operación consistió en la emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros: uno a 12 años por un monto de 1,000 mde y otro a 30 años por un monto de 800 mde. La referencia a 12 años con vencimiento en 2033 alcanzó una tasa cupón de 1.45% y la de 30 años, con vencimiento en 2051, alcanzó un cupón de 2.125%. En la segunda operación se utilizaron los 1,800 mde para ejecutar la cláusula de vencimiento anticipado de una emisión con tasa cupón de 2.75% y con vencimiento en abril de 2023. Esta estrategia permitió cancelar el 36.0% de amortizaciones de deuda externa programadas para 2023, mejorando así el perfil de vencimientos de deuda externa de mercado y optimizando la posición financiera del portafolio de deuda.

El tercer componente fue un ejercicio de manejo de pasivos mediante el cual inversionistas globales pudieron intercambiar posiciones de menor plazo por las nuevas referencias de mayor plazo a través de dos canastas de instrumentos a tasas más bajas. La primera canasta comprendió retirar bonos con vencimientos entre 2023 y 2028 intercambiándolos por el nuevo bono de 12 años. La segunda canasta comprendió retirar bonos con vencimientos entre 2039 y 2045, intercambiándolos por el nuevo bono de 30 años. El monto total de esta operación ascendió a un aproximado de 987 mde y contribuyó a suavizar el perfil de vencimientos de la deuda externa.

Esta transacción es el primer ejercicio de manejo de pasivos en el mercado de euros desde 2013, lo que permite al Gobierno Federal mantener una curva de rendimientos líquida denominada en euros; facilitar el acceso a otros emisores del sector público y privado de nuestro país a los mercados internacionales, y marcar precedentes para futuras operaciones de refinanciamiento en forma recurrente, como actualmente se realizan en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con estas transacciones, se reduce el costo de financiamiento del Gobierno Federal y se disminuyen 36% los compromisos de pago programados para 2023, mejorando así, el perfil de vencimientos de deuda externa de mercado y optimizando la posición financiera del portafolio de deuda. El Gobierno de México decidió aprovechar un ambiente de bajas tasas de interés en los mercados internacionales y ejecutar refinanciamientos para reducir el costo financiero de México. Con esta operación, México reafirmó su papel como emisor soberano líder en la región de América Latina y dentro del grupo de economías emergentes como un país que mantiene el acceso al financiamiento externo de mercado, que realiza estrategias activas de gestión de deuda pública, mediante el constante monitoreo de las condiciones de los mercados internacionales.

- El 7 de abril, el Gobierno Federal realizó una operación con la cual se logró reducir en 69% las amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2023 y extender el plazo de vencimientos. La transacción tuvo tres componentes: i) la emisión de un nuevo bono de referencia a 20 años por un monto de 2,500 mdd a una tasa cupón de 4.280%; ii) se utilizaron en su totalidad los 2,500 mdd para reducir en 69.0% las amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2023, y iii) las personas inversionistas con bonos que vencen entre 2023 y 2040 intercambiaron sus bonos por el nuevo bono.
- El 6 de julio, se colocó un segundo bono sostenible a un plazo de 15 años por un monto de 1,250 mde (el primer bono se colocó a siete años el pasado 14 de septiembre de 2020) tiene la tasa cupón histórica más baja para un bono en el mercado de euros a este plazo (2.25%).

México se mantiene a la vanguardia en la colocación de bonos temáticos vinculados a los ODS, confirmando su innovación y liderazgo como emisor soberano dentro del grupo de economías emergentes, ofreciendo al público inversionista una mayor transparencia en el gasto presupuestario.

Este nuevo bono fue emitido bajo el mismo Marco de Referencia de Bonos Soberanos congruente con los ODS (Sustainable Development Goals Sovereign Bond Framework Building Prosperity: Financing Sustainable



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Development Goals for an Inclusive Economy) elaborado por nuestro país con estándares internacionales para la incorporación de criterios verdes y sociales en la emisión de bonos soberanos. Como parte del proceso de emisión, se cuenta con la opinión de una agencia especializada en temas ASG. Los beneficios que se alcanzan con esta transacción son:

1. Referencias para que corporativos privados y públicos mexicanos ejecuten sus programas de financiamiento sostenibles al menor costo.
2. Impulsar el desarrollo de instrumentos de mercado para el financiamiento sostenible y ampliar la base de inversionistas, confirmando el respaldo que brinda la comunidad internacional a los esfuerzos de México para diversificar su deuda bajo criterios ASG.
3. Promover el uso de los ODS como una herramienta para la elaboración de una política financiera sostenible que facilite el cumplimiento de dichos objetivos.

Con esta emisión, México reafirma su compromiso de implementar estrategias vanguardistas que permitan reducir las brechas sociales y económicas mientras se promueve un crecimiento sostenible. Finalmente, el Gobierno Federal continuará trabajando para fortalecer los mecanismos de gobernanza y garantizar la transparencia en sus acciones con el fin de movilizar capital hacia los ODS.

Entre enero y agosto de 2022, se han realizado un total de cuatro operaciones en el mercado de deuda externa:

- La primera fue en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América en donde se alcanzaron los siguientes objetivos: i) cubrir gran parte de las necesidades de financiamiento para este año bajo condiciones de costo atractivas; ii) implementar un ejercicio de manejo de pasivos que permitió seguir brindando liquidez a la curva de rendimientos de bonos denominados en dólares; y, iii) terminar de refinanciar los vencimientos de mercado del año 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Posteriormente, durante el mes de febrero, se realizó una operación de refinanciamiento en el mercado de euros, gracias a la cual se disminuyeron al mínimo posible las amortizaciones de bonos externos programadas para 2024.
- El mes de agosto representa uno de los más grandes logros de la administración en lo que se refiere el desarrollo de mercados sostenibles: en tan solo un mes, el Gobierno Federal introdujo el formato de bonos alineados a los ODS de la ONU, tanto en el mercado de dólares como en el mercado de yenes.

La operación de deuda sostenible en el mercado de dólares consistió en la emisión de un nuevo bono a plazo de 11 años por un monto de 2,203 mdd de los cuales: 1,800 millones serán para refinanciar 43% de los vencimientos de 2025 y los 403 millones restantes provinieron de un intercambio de bonos que le permitió al Gobierno Federal reducir en aproximadamente 83 mdd las amortizaciones de deuda externa de largo plazo (vencimientos entre 2034 y 2061).

- La colocación de bonos sostenibles en Japón significó el regreso de México al mercado de deuda japonés tras más de tres años de ausencia. Se colocó un total de 75,600 millones de yenes distribuidos en cinco bonos a plazos de 3, 5, 10, 15 y 20 años; es importante resaltar que esta ha sido la construcción de una curva de rendimientos sostenible más rápida realizada por el Gobierno Federal hasta el momento.

Evolución de la deuda del Gobierno Federal

Como resultado de la política de crédito público, al cierre del 2021, los principales indicadores de riesgo de la deuda del Gobierno Federal evolucionaron de manera favorable, con una composición de la deuda que mantuvo el 77.7% de la deuda neta del Gobierno Federal denominada en pesos y el restante 22.3% en moneda extranjera. Por lo que respecta a la deuda interna, el plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.3 años y el 78.2% de estos se encontró a tasa fija y largo plazo. Para la deuda externa de mercado, el plazo promedio fue de 21 años y el 100% estuvo denominado a tasa fija.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De esta forma, al cierre de 2021, la deuda pública medida a través del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ubicó en 49.9%. Esta cifra es menor al nivel de deuda observado al cierre de 2020 que fue de 51.6%. Del cierre de 2020 al cierre de 2021, la variación en el SHRFSP como porcentaje del PIB anual se explica por los siguientes factores: i) el incremento observado en el PIB anual entre 2020 y 2021 disminuyó la razón en 5.6 puntos del PIB; ii) el endeudamiento bruto aumentó la razón en 2.9 puntos del PIB; iii) el uso de activos del sector presupuestario aumentó la razón en 0.2 puntos del PIB; iv) el uso de los activos del sector no presupuestario aumentó la razón en 0.5 puntos del PIB; v) la depreciación del euro con respecto al dólar de los Estados Unidos de América disminuyó la razón en 0.2 puntos del PIB, y vi) la depreciación del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América aumentó la razón en 0.5 puntos del PIB. La suma de las variaciones podría no coincidir debido al redondeo.

Por otra parte, y derivado de la política de deuda pública durante 2022 y de las acciones realizadas en el manejo de la deuda interna y externa expuestas en el apartado anterior la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del primer semestre de 2022, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 36.8%; el 79% de la deuda neta del Gobierno Federal se encontraba denominada en pesos y el 21% en moneda extranjera. El plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.6 años y el 73.9% de estos se encuentra a tasa fija y largo plazo. El plazo promedio de la deuda externa de mercado es de 21 años, al tiempo que el 100% de ésta, se encuentra a tasa fija.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre del primer semestre de 2022 fue de 45.8% del PIB; de este total la deuda externa representa 14.9 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 30.9 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado (EPE) fue de 7.3% del PIB en donde la deuda externa de estas empresas representa el 6.6% del PIB.

Para 2023, el manejo responsable y transparente de los pasivos públicos seguirá siendo una prioridad para el Gobierno Federal, con el objetivo de mantener la deuda



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en una trayectoria estable con respecto del PIB en el mediano y largo plazo. Asimismo, se cubrirán las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, minimizando el costo de la deuda, reduciendo los riesgos cambiarios y de tasa de interés, y fomentando el uso del financiamiento sostenible.

Para 2023, en línea con los objetivos de la política de financiamiento, el Gobierno Federal llevará a cabo una estrategia enfocada en satisfacer sus necesidades de financiamiento de manera eficiente, prudente y oportuna, cumpliendo estrictamente con los techos de endeudamiento autorizados. La política de crédito público continuará privilegiando la adquisición de deuda en el mercado local con instrumentos a tasa fija, reduciendo así el riesgo por exposición al tipo de cambio y a cambios en las tasas de interés. Se pretende que los programas de subastas de valores gubernamentales continúen contribuyendo a preservar un funcionamiento ordenado del mercado.

La política de financiamiento para 2023 considera los siguientes elementos: 1) financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal, privilegiando el endeudamiento interno, de largo plazo y a tasa fija; 2) utilizar estratégica y complementariamente el crédito externo cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para los bonos soberanos en moneda extranjera, diversificando el mercado y ampliando la base de inversionistas; 3) ejecutar estrategias de cobertura para reducir la exposición y volatilidad del portafolio de deuda; 4) realizar operaciones de manejo de pasivos que permitan mejorar el perfil de vencimientos de la deuda y/o mejorar la estructura de costo o plazo del portafolio; 5) desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en el mercado interno como externo, incluyendo las de instrumentos financieros sostenibles; 6) aprovechar estratégica y complementariamente el financiamiento enfocado al desarrollo, a través de los Organismos Financieros Internacionales (OFI) y los organismos bilaterales; 7) implementar la vinculación de la política de deuda con una gestión integral de activos y pasivos para optimizar el balance y minimizar el costo de acarreo, y 8) continuar con una política de comunicación transparente sobre el manejo del endeudamiento público que permita a las personas inversionistas, agencias calificadoras y al público en general conocer los objetivos y las líneas de acción del Gobierno Federal como emisor de deuda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2023 se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 1 billón 170,000 mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía autorice al Poder Ejecutivo Federal para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo¹ de hasta 5,500 mdd.

Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada y viceversa. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Adicionalmente, se propone que, por conducto de Pemex y sus EPS, se contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27,068.4 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 mdd. Asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

¹ El monto de endeudamiento neto externo del Sector Público Federal, se refiere al Gobierno Federal y a la Banca de Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, se solicita al Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus EPS, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12,750 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 397 mdd. Asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2023 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de deuda interna

Para 2023, la política de deuda interna estará alineada con una participación activa en el mercado local, en búsqueda de ventanas de oportunidad para ejecutar operaciones estratégicas que resulten en mejoras en el perfil de vencimientos y en reducciones del riesgo de refinanciamiento del portafolio de deuda al menor costo posible. Estas operaciones buscarán brindar liquidez y profundidad, así como preservar el buen funcionamiento del mercado de deuda local. Se continuará con la conducción de subastas primarias de manera semanal. En este sentido, se continuará con la comunicación de los programas de subastas trimestrales de valores gubernamentales.

Durante el 2021 y 2022, la crisis económica originada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) ocasionó episodios prolongados de volatilidad en los mercados financieros, generando fuertes presiones en el mercado local y periodos de poca liquidez. Ahora, con el proceso de vacunación concluido y la recuperación económica en curso, la volatilidad en los mercados financieros ha disminuido, aunque prevalece un entorno desafiante y complejo, enmarcado por la maduración de un ciclo restrictivo de política monetaria en México y el mundo, a raíz de una inflación creciente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este contexto, los programas de subastas trimestrales de valores gubernamentales seguirán contribuyendo a dar certeza a los inversores, lo que permitirá mejorar las condiciones en las subastas primarias y en los mercados secundarios. Estos calendarios seguirán siendo el resultado del análisis permanente del mercado y la comunicación con los intermediarios financieros, Formadores de Mercados y las personas tenedoras finales de deuda.

Se considerarán las condiciones financieras prevaecientes para ejecutar nuevas subastas sindicadas, colocar instrumentos que sirvan de referencia a otros emisores nacionales, y contribuir a un proceso eficiente en la formación de precios. En línea con los objetivos establecidos, la estrategia se encaminará a privilegiar los instrumentos con vencimientos a plazos más extendidos, así como a instrumentos con tasa fija, reduciendo así la exposición a movimientos en los mercados financieros.

Por otra parte, se intensificarán los esfuerzos para analizar la viabilidad de ejecutar operaciones de permuta de valores gubernamentales según las condiciones de mercado.

Dichas operaciones son de una alta importancia, pues brindan estabilidad y flexibilidad al portafolio de deuda, disminuyendo presiones en los futuros programas de colocación. Se pondrá especial énfasis en operaciones que permitan preservar el funcionamiento ordenado del mercado y reducir el riesgo de refinanciamiento al menor costo posible, siempre respetando los límites de endeudamiento autorizados.

De igual forma, se buscará continuar con el desarrollo de la curva sostenible en el mercado local a tasa flotante por la vía de Bondes G. Asimismo, se estudiará la pertinencia de desarrollar otras curvas de valores alineados a los ODS de la ONU.

Finalmente, cabe destacar que, durante 2023 se continuará fortaleciendo el acceso fácil y seguro de títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta en directo, a través del canal de distribución denominado "cetesdirecto", con el objetivo de continuar el fomento a la inclusión y educación financiera, así como incrementar la cultura del ahorro, aprovechando e intensificando el uso de herramientas y plataformas digitales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Política de deuda externa

Para el 2023, la política de crédito externo continuará enfocada a que el Gobierno Federal haga uso del endeudamiento externo única y exclusivamente cuando las condiciones de financiamiento resulten ser apropiadas.

Durante el año 2023, enfrentaremos amortizaciones de bonos denominados en moneda extranjera por 420 mdd, el menor monto de amortizaciones de la actual administración. Dado lo anterior, el Gobierno Federal mantendrá un enfoque estratégico y oportunista en el acceso a los mercados financieros internacionales.

El Gobierno Federal refrenda su compromiso con el uso cauteloso del endeudamiento en moneda extranjera. Lo anterior, con el propósito de proteger las finanzas públicas de los movimientos en variables financieras internacionales. El fruto de esta política de financiamiento en el mercado externo, durante la presente administración, ha hecho posible la colocación de deuda con tasas cupón históricamente bajas, en diferentes monedas y a largo plazo.

Para coadyuvar con el objetivo de un manejo eficiente del endeudamiento externo, el Gobierno Federal monitoreará y evaluará minuciosamente la evolución de las condiciones de los mercados financieros internacionales. En el caso de que se presenten oportunidades de financiamiento atractivas, se podrían llevar a cabo operaciones alineadas a los siguientes objetivos: cubrir necesidades de financiamiento bajo condiciones de costo y riesgo apropiados, implementar estrategias de refinanciamiento para optimizar el perfil de vencimientos y consolidar el desarrollo de curvas de rendimiento alineadas a los ODS de la ONU. Con esta última acción, la administración federal reafirma su compromiso en la implementación de medidas de financiamiento sostenible en México.

En 2020, México emitió su primer bono vinculado a los ODS de la ONU. Durante julio de 2021 el Gobierno Federal emitió su segundo bono vinculado a dichos objetivos, inaugurando así la curva de rendimientos soberana sustentable en el mercado de euros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esto permite a otras instituciones utilizar esta curva como referencia para sus emisiones, contribuyendo así al descubrimiento de precios para empresas y entidades del sector público que buscan acceder a financiamiento sostenible.

Para 2023, se continuará utilizando de forma complementaria el crédito ligado a los organismos bilaterales como agencias de crédito a la exportación cuya estructura permite el acceso a tasas de intereses competitivas. Estas fuentes de financiamiento contribuyen a diversificar la fuente de recursos.

La estrategia de financiamiento impulsada por esta administración federal ha permitido reducir de manera sustancial las amortizaciones de deuda externa en los siguientes años, convirtiendo a México en el líder entre las economías emergentes en operaciones de refinanciamiento en el mercado de deuda externa.

Por otra parte, el financiamiento para el desarrollo que otorgan los OFI continuará siendo utilizado fundamentalmente como un complemento a las operaciones de mercado de deuda. El uso de dichas fuentes alternativas de crédito, tendrá como propósito el adquirir asistencia técnica y acceder al conocimiento internacional relacionado con proyectos de inversión, crecimiento económico y desarrollo social, contribuyendo además a diversificar las fuentes disponibles de financiamiento. De igual manera se continuará con el uso alternativo y complementario de crédito ligado a las exportaciones por parte de los organismos bilaterales, cuya estructura permite tasas de interés más atractivas dado el mejor perfil de riesgo, con el beneficio agregado de diversificar las fuentes de recursos de financiamiento.

Como resultado de las estrategias de deuda pública para 2023 citadas en los párrafos anteriores, se prevé un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados. En este sentido, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, en 2023 será de 49.2% del PIB. De este total, la deuda externa representa 14.8 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 34.4 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de las empresas productivas del Estado y de la Banca de Desarrollo es de 7.2% del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2023-2028 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pública interna y externa. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2023-2028**

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal 2023-2028						
	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Interno (mdp)	1,569,020.1	1,046,239.1	733,482.4	738,363.2	539,484.1	377,599.8
Externo (mdd)	2,722.0	3,071.5	8,351.9	6,879.7	7,348.7	7,012.4

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 31 de julio de 2022.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2023-2028 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se estima la siguiente evolución en el SHRFSP en términos del PIB.

**SHRFSP
(Por ciento del PIB)**

	2023	2024	2025	2026	2027	2028
SHRFSP	49.4	49.4	49.4	49.4	49.4	49.4

Asimismo, al igual que en años previos, en la presente Iniciativa se solicita a esa Soberanía que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2023 para esa entidad federativa, de 3,000 mdp,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a efecto de financiar obras contempladas en su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras medidas

La presente iniciativa prevé, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, que cuando algún ordenamiento jurídico establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la ley cuya emisión se propone, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en los numerales que correspondan a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

De igual forma, se plantea mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), el 14 de julio de 2022, Pemex envió a la SHCP el reporte que se prevé en la fracción I de dicho artículo.

En ese sentido, tomando en consideración esta información y en cumplimiento de la fracción II del artículo 97 de la LPM, la SHCP en el ejercicio de sus atribuciones propuso al Comité Técnico del FMPED establecer que Pemex y sus EPS no paguen un dividendo estatal. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 18 de agosto de 2022, consideró favorable la propuesta de la SHCP.

Ahora bien, al momento de realizar la propuesta mencionada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que las subsidiarias Transformación Industrial (TRI) y Logística (LOG) no generarán rendimientos netos positivos en 2022, mientras que las subsidiarias Pemex Exploración y Producción (PEP) y Corporativo (CORP) registrarán rendimientos netos positivos, lo que generará un rendimiento neto positivo consolidado de Pemex para 2022, derivado del entorno favorable esperado de las cotizaciones de los hidrocarburos durante dicho año y de que continúa la política de apoyo para mejorar el desempeño de la empresa; (ii) sin embargo, actualmente se observa un entorno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de volatilidad en los mercados que podría afectar el rendimiento neto estimado de la empresa al cierre de 2022, así como las expectativas de un menor dinamismo de la economía a nivel mundial; (iii) para 2023 se estima un rendimiento neto menor que el estimado al cierre de 2022, por lo que aplicar un dividendo diferente de cero, afectaría negativamente las finanzas de la empresa en ese año, y (iv) finalmente, se debe considerar que la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

En ese contexto, el Transitorio Décimo Cuarto de la LPM establece que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal de 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generaran Pemex y sus EPS durante el año 2015 por las actividades sujetas a la LISH. Adicionalmente, se previó que el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. Cabe señalar que dichas actividades se realizan por la EPS PEP.

De igual forma, se debe resaltar que para establecer que Pemex y sus EPS no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la empresa. Esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo; sin embargo, de aplicar un dividendo sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

Considerando lo anterior, se estima que establecer un monto de dividendo estatal para la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, generaría presiones financieras a la empresa para dicho año. De esta forma, para apoyar los planes de inversión y estabilidad de los ingresos de la empresa en su consolidado, se considera conveniente que Pemex y sus EPS no paguen un dividendo estatal.

Por otro lado, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), el 15 de julio de 2022 la CFE envió a la SHCP la información a la que se refiere la fracción I de dicho artículo. De igual forma, del análisis de esta información se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal de 2022, debido a que tendrán mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(i) aumento en los costos de energéticos y combustibles; (ii) mayores costos por remuneraciones y obligaciones laborales y (iii) mayores costos de financiamiento.

Asimismo, se debe hacer énfasis en que, si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de CFE empeoraría, por lo que se plantea que la CFE y sus EPS no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. En ese sentido, el objetivo que se busca es que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En otro contexto, la presente iniciativa somete a consideración la proyección de la recaudación federal participable por 4 billones 443,267.6 mdp, derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023.

Ahora bien, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea a ese Congreso de la Unión excluir de la meta del balance presupuestario el total de la inversión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fines de evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

Asimismo, se plantea que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2023 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 455 mdp.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea en la presente Iniciativa dar continuidad en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, a la disposición que faculta al Gobierno Federal para seguir atendiendo la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, la cual ha sido reconocida en el Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores",



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, por lo cual, la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En el marco de la atención a la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, se estima necesario mantener la disposición que permite que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se destine en primera instancia, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados, y de manera posterior, se utilice para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados al resarcimiento de dichos ahorradores.

De igual manera, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima oportuno conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración la posibilidad de emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para cubrir las obligaciones derivadas de la instrumentación del esquema de potenciación de recursos del citado fondo, en los términos dispuestos por la SHCP; lo anterior, con la finalidad de continuar apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago.

Adicionalmente, en la presente iniciativa se propone mantener la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales que se presenten ante ese Honorable Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la LFPRH, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta constituida como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Por otra parte, se somete a consideración conservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley que se propone, la disposición que permite al ISSSTE transferir a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

En otro orden de ideas, resulta necesario preservar la disposición contenida en el artículo 2o. de la presente iniciativa, consistente en la autorización que ya existe de manera permanente en la LFDP para que el Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con la finalidad de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo Federal para contratar créditos o emitir valores en el exterior con la finalidad de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Por otro lado, en la presente iniciativa se prevé conservar en el artículo 2o. de la Ley la autorización a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2023.

Asimismo, se plantea conservar para el ejercicio fiscal de 2023, las medidas consistentes en que, para efectos del régimen especial en materia de deuda de Pemex y la CFE establecido en la LPM y la LCFE, respectivamente, las solicitudes de endeudamiento de dichas empresas productivas del Estado, así como de sus EPS. Se someterán a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y del resto de las entidades del sector público federal.

De la misma forma, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se considera oportuno mantener en el último párrafo del artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la obligación a cargo de la SHCP de informar trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, resaltando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

En otro contexto, en el artículo 3o. de la Ley, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o., de la CPEUM, se somete a consideración del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Congreso de la Unión, el monto de endeudamiento neto de la Ciudad de México, por un total de 3,000 mdp.

Por otra parte, en el artículo 4o. de la Ley, se estima adecuado establecer que durante el ejercicio fiscal de 2023, la Federación perciba los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, por un total de 286,304.3 mdp, de los cuales 140,923 mdp corresponden a inversión directa y 145,381.3 mdp a inversión condicionada.

Adicionalmente, se plantea en el artículo 5o. de la Ley, que el Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal la contratación de cuatro proyectos de inversión financiada de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto, de la LFPRH, así como del título cuarto, capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 984.3 mdp.

De igual forma, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2023, se dé continuidad a la disposición contenida en el artículo 6o. de la Ley, para que autorice al Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal estima conveniente conservar en el artículo 7o. de la ley que se propone, la obligación de Pemex y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (Tesofe), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Asimismo, prever la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida.

En ese orden de ideas, también se considera adecuado preservar en el tercer párrafo del referido artículo 7o., la obligación a cargo de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos, a través de un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de las y los Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Adicionalmente, en el párrafo cuarto del artículo 7o. de la presente Iniciativa, se da continuidad a la disposición consistente en que si la SHCP hiciera uso de las facultades de establecer, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesofe por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, de conformidad con la legislación aplicable.

Ahora bien, en la presente iniciativa el Ejecutivo Federal considera necesario mantener en el artículo 8o. de la Ley, la cual plantea la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En ese contexto, para el ejercicio fiscal de 2023, se propone que la tasa de recargos se establezca en 0.98% mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos se fijen en 1.26% mensual para los plazos menores a un año; en 1.53% mensual para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82% mensual para los plazos mayores a dos años.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente mantener en el artículo 9o. de la Ley cuya emisión se propone la disposición a través de la cual se realiza la ratificación de los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, a través de los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del fisco federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Coordinación Fiscal (LCF) y de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre la Federación y las entidades federativas.

En otro contexto, resulta necesario mantener en el artículo 10 de la iniciativa presentada a consideración, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

En ese sentido, también se pone a consideración mantener la disposición que prevé que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. Asimismo, se plantea que podrán establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Así, también se propone continuar con la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; asimismo, se plantea que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2023 y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, se plantea también preservar en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que establece que cuando la SHCP obtenga aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, los recursos obtenidos se destinarán prioritariamente a la capitalización de dichas entidades o a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Asimismo, en la presente iniciativa se prevé que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, estos ingresos serán enterados a la Tesofe bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que se destinen a programas presupuestarios que permitan cumplir con el PND 2019-2024 y los programas que deriven de éste.

Igualmente, el Ejecutivo Federal considera adecuado conservar en el artículo 10 citado, la obligación por parte del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, de aplicar lo previsto en el artículo 3o. de la LFD, el cual establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo en los casos en los que no se presenten los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos; lo anterior con la finalidad de hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación y de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Asimismo, se estima oportuno que, durante el ejercicio fiscal de 2023, se siga implementando el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobran de manera regular, en el que se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, se somete a consideración preservar en el artículo 11, que autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

En esa tesitura, se plantea que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2023,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. En ese sentido, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea conservar en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se formula, el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesofe, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería.

En ese contexto, se estima oportuno continuar durante el ejercicio fiscal de 2023, con la disposición que establece que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la Tesofe. Asimismo, el Ejecutivo Federal propone en esta iniciativa mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la aplicación de un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

Aunado a lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor transparencia a las operaciones, en la presente iniciativa se estima adecuado conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la obligación a cargo del INDEP de enviar un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, se plantea mantener en el artículo 11, la medida que permite destinar hasta en un 100% los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que se señale dicha situación en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre, aclarando que esto no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de la iniciativa que se presenta. Adicionalmente, cabe señalar que esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

Así también, en la presente iniciativa se considera adecuado mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se formula, la medida que permite destinar los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes señalada, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

De igual forma, se plantea continuar con la disposición que establece la obligación para que las dependencias de la Administración Pública Federal informen a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesofe.

Por otra parte, resulta necesario mantener en el artículo 12 de la ley motivo de la presente iniciativa, la disposición relativa a la concentración en la Tesofe de los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se propone mantener en el artículo 12 de la Ley el tratamiento otorgado en ejercicios fiscales anteriores, al manejo de los ingresos percibidos por las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, relacionado a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que dichos ingresos se concentrarán en la Tesofe en tiempo y forma.

Así también, se plantea conservar en el artículo 12 de la presente iniciativa, que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Adicionalmente, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2023 se incluya en el artículo 12, la medida que permite que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formen parte de su patrimonio, y que serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinados a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de su concentración en la Tesofe.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea conservar la disposición que establece que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano), se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

De igual modo, en la presente iniciativa se somete a consideración dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la obligación de concentrar en la Tesofe bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, y que los mismos se puedan destinar a los fines que determine la SHCP, con excepción de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal prevé conservar la potestad de la SHCP de destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND 2019-2024, los ingresos excedentes correspondientes a los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 (por concepto de recuperaciones de capital) del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone.

En otro orden de ideas, en el artículo 13 de la Ley para el ejercicio fiscal de 2023 se plantea mantener la obligación de enterar en la Tesofe los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del fisco federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes, así como el mecanismo de descuento de gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean personas servidoras públicas encargados de dichos procesos, así como de pagos de reclamaciones procedentes que presten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos existentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas, tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

De igual forma, se da continuidad a la disposición referente a que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la LFAEBSP, éste pueda descontar un porcentaje autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7%, con el objetivo de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

En otro contexto, en la presente iniciativa se propone que durante el ejercicio fiscal de 2023, tratándose de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, se podrán destinar para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se obtenga la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Público, Financiamiento y Desincorporación. Para efectos de lo anterior, los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar los recursos en la Tesofe, esto con la finalidad de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales.

De igual forma, en la presente iniciativa se plantea conservar previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

Por otra parte, se propone mantener la medida que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, el Ejecutivo Federal considera apropiado continuar facultando en el señalado artículo 13 de la presente iniciativa al INDEP, para hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, se sujetará al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado Instituto que garanticen el manejo eficiente de los referidos recursos, y que se presente para aprobación ante los órganos colegiados competentes del INDEP, para que posteriormente, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

Por otro lado, como en el ejercicio fiscal anterior, se considera oportuno dar continuidad al artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone al Congreso de la Unión, a efecto de otorgarle viabilidad a las facultades conferidas al Gabinete Social de la Presidencia de la República en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la LFAEBSP y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, a efecto de determinar el destino



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Asimismo, en el artículo 13 de la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, se plantea también que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, en el artículo 13 de la presente iniciativa el Ejecutivo Federal estima necesario otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la disposición que prevé que el numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el PND 2019-2024, u otras políticas prioritarias, conforme a lo que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con la finalidad de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales e incluso en resoluciones judiciales.

Adicionalmente, se propone conservar la medida que dispone que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SICT y transferidos al INDEP, se destinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, y que a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30% de los remanentes de los ingresos antes mencionados y el resto se enterará a la Tesofe, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro orden de ideas, tal como en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal considera oportuno establecer en el artículo 14 de la presente iniciativa, que lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otro lado, se propone mantener en el artículo 15 de la presente iniciativa, las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, para lo cual se plantea autorizar la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), con independencia del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación. En ese contexto, se propone conservar para el ejercicio fiscal de 2023 un descuento en el pago del 50% de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF.

Aunado a lo anterior, y en atención al principio de equidad, se prevé mantener la reducción en un 40% de las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del CFF.

Por otro lado, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se estima necesario mantener los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En ese contexto, se da continuidad en las fracciones I a IV del citado artículo, al estímulo fiscal a la adquisición e importación para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De igual forma, se conserva en la fracción V del apartado A del artículo 16 de la ley motivo de la presente iniciativa, el estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Asimismo, se mantiene en el artículo 16, apartado A, fracción VI el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Del mismo modo, se propone dar continuidad en el artículo 16, apartado A, fracción VII al otorgamiento del estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 mdp.

Finalmente, se enfatiza que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

Por otro lado, en el apartado B del artículo 16 de la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la exención del derecho de trámite aduanero dirigido a las personas que importen gas natural, en virtud de que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

Ahora bien, en la presente iniciativa se estima conveniente prever en el artículo 17 de la Ley cuya expedición se pone a consideración de ese Congreso de la Unión, la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

derogación de las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la LISH, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual manera, se plantea conservar en el señalado artículo 17, que las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal serán derogadas. En el mismo sentido, serán derogadas las disposiciones en leyes de carácter no fiscal que prevean que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluso sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza serán considerados para el ejercicio fiscal en que se generen como ingresos excedentes.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone preservar en los artículos 18 y 19 de la presente iniciativa, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos autónomos por disposición constitucional, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los tribunales administrativos, con el objetivo de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Asimismo, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo 20 de la presente iniciativa, la disposición que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren de dominio público de la Federación.

Por otro lado, con información publicada por el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con lo que establece la metodología que señala el artículo 21 de esta Ley, se actualiza la tasa de retención



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

provisional a ingresos por intereses que aplicarán las instituciones financieras durante el ejercicio fiscal de 2023, siendo el resultado un valor de 0.15%.

Ahora bien, en el artículo 22 el Ejecutivo Federal propone a ese Congreso de la Unión mantener para el ejercicio fiscal de 2023, la tasa del 40% aplicable al pago del derecho por la utilidad compartida en sustitución de la establecida en el artículo 39 de la LISH. Lo anterior, a fin de seguir liberando recursos para estimular la inversión de Pemex, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción. Además, es de mencionarse que esta medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

En otro contexto, se prevé en el artículo 23 de la Ley cuya expedición se plantea la disposición que permite a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y que tributen en los términos del Título IV de la LISR no considerar como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Esto, tomando en consideración que actualmente se continúan canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los mencionados sismos.

Igualmente, el Ejecutivo Federal propone en la presente iniciativa continuar con la disposición que le permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese mismo sentido, toda vez que las organizaciones civiles y fideicomisos pueden recibir recursos de las donatarias autorizadas, se propone en la iniciativa, dar continuidad a los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Por otra parte, en el artículo 24 de la presente iniciativa, se establece la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

De igual manera, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 25, dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida que establece que los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo 26, apartado A de la presente iniciativa la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el DRR, el cual deberá entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, y publicarlo en su página de Internet; y que deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2023.

Ahora bien, respecto de la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas a que se refieren los apartados B y C del artículo 26 de la Ley cuya emisión se plantea, el Ejecutivo Federal propone otorgar continuidad a la disposición que prevé que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se deberá obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Adicionalmente, se propone que en el artículo 27 se preserve para el ejercicio fiscal de 2023, la medida que establece que toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

En otro orden de ideas, en concordancia con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH, se plantea establecer en la primera disposición transitoria que la entrada en vigor de la Ley cuya emisión se propone sea el 1 de enero de 2023.

Asimismo, se propone continuar previendo en el artículo segundo transitorio la aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectuó el Ejecutivo Federal a mi cargo.

Por otra parte, se considera adecuado continuar estableciendo en el artículo tercero transitorio de la Ley cuya emisión se propone, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley sujeta a aprobación a través de la presente iniciativa, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se presenta se propone que se considera adecuado seguir estableciendo durante el ejercicio fiscal de 2023, en el artículo cuarto transitorio que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A su vez, se propone en el artículo quinto transitorio continuar estableciendo que durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

Por otro lado, se somete a consideración preservar la medida prevista en el artículo sexto transitorio de la presente iniciativa, el cual establece la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información de los ingresos excedentes que, en su caso, se generen respecto al calendario de ingresos. Además, en dicho reporte deberá presentarse la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, señalando que en el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

En ese mismo sentido, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea conservar la medida en el artículo séptimo transitorio que permite a las entidades federativas y municipios concentrar a la Tesofe, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros; lo anterior, sin que aquellos se consideren extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni generan cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas, los cuales se podrán destinar a cumplir con las obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación de las entidades federativas o, en su caso, a mejorar su infraestructura, así como a hacer frente a desastres naturales.

Asimismo, se propone continuar previendo en el artículo Octavo Transitorio la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

De igual modo, en la presente iniciativa, se considera oportuno mantener en la Ley cuya emisión se propone en el artículo noveno transitorio que se permita al ISSSTE, requerir a la SHCP los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

En ese contexto, se considera oportuno prever que el ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales los convenios de regularización de los adeudos que tengan con el Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Por esto, se propone a esa Soberanía permitir al ISSSTE aceptar la dación en pago de bienes inmuebles para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. De igual forma, se propone que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de adeudos referidos sea de 20 años.

Ahora bien, en materia de fideicomisos, el Ejecutivo Federal propone en el artículo décimo transitorio de la Ley cuya emisión se propone mantener la disposición que establece que las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los fines de éstos, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

Además, en la presente iniciativa, se plantea en el artículo décimo primero transitorio, la obligación de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la Tesofe, los rendimientos financieros generados por la inversión de recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

su objeto, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

En otro orden de ideas, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, el Ejecutivo Federal plantea en la presente iniciativa, conservar para el ejercicio fiscal de 2023 la medida establecida en el artículo Décimo Segundo Transitorio que autoriza al IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años. Para estos efectos, también se plantea que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, de la LCF.

Aunado a lo anterior, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal considera oportuno preservar la disposición transitoria que le otorga al IMSS aceptar como fuente de pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. Asimismo, se prevé que el IMSS podrá determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, y se precisa que los bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Además, se establece que la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrirá los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.

Por otra parte, se propone continuar estableciendo en el artículo décimo tercero transitorio de la presente iniciativa destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal, los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la Tesofe.

Asimismo, se estima necesario mantener en el artículo décimo cuarto transitorio la disposición que faculta al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesofe el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Ahora bien, con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar, se plantea mantener la disposición prevista en el artículo décimo quinto transitorio que establece que, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b, de la LFPRH, respecto del reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF, la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

En otro orden de ideas, se propone disponer en el artículo décimo sexto transitorio de la Ley, que las entidades federativas y municipios que, al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesofe, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Por otra parte, se considera oportuno que el artículo décimo séptimo transitorio, en el cual se señala que la obligación de entregar y publicar el estudio de ingreso-gasto establecida en los artículos 24 de la presente iniciativa, así como 31 de la LSAT, se entenderá por cumplida con la publicación que la SHCP realizó el 4 de marzo de 2022 en su página de Internet.

Lo anterior, considerando que la principal fuente de información para la elaboración del estudio es la ENIGH, que realiza el INEGI cada dos años. En ese sentido, la próxima publicación de la ENIGH será en el año 2023, ya que en el año 2022 la encuesta se encuentra en proceso de levantamiento, por lo que la información estadística más reciente disponible en 2023 es la ENIGH realizada en 2020, por lo que el estudio presentado en 2022 es el mismo que contendría el estudio para 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, con relación al artículo 26, apartado A, de la presente iniciativa, se propone establecer en el artículo décimo octavo transitorio de la Ley cuya expedición se propone, que la información que la SHCP deberá de publicar y entregar respecto a los montos estimados que el erario federal dejará de percibir en el ejercicio fiscal de 2023 mediante el DRR, será la correspondiente al documento publicado en el ejercicio fiscal de 2022.

Ahora bien, considerando que la ejecución de los programas de seguridad pública y nacional es una prioridad en todos los niveles de gobierno, se propone permitir mediante el artículo décimo noveno transitorio que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipo terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios. Adicionalmente, se propone permitir que los recursos del fondo mencionado sean potenciados en los términos del artículo 52 de la misma ley, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

Asimismo, se propone la incorporación de un artículo vigésimo transitorio que dé certeza jurídica a las entidades federativas, a fin de considerar devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, desde el momento en que se realice el requerimiento de los bienes adquiridos con la Secretaría de la Defensa Nacional, quien es el único proveedor conforme a la legislación aplicable.

Por otra parte, se propone establecer en el artículo vigésimo primero transitorio una disposición para que el Ejecutivo Federal, a través del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, esté en posibilidad de prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas.

Para efectos de lo anterior, dicha disposición contempla que las entidades federativas transfieran al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para tales propósitos los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Ahora bien, en relación con la propuesta del artículo vigésimo primero transitorio referido anteriormente, se considera adecuado establecer en el artículo vigésimo segundo transitorio, la posibilidad de que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

Asimismo, se contempla que las entidades federativas entreguen al organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, se prevé que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

Del mismo modo, se propone establecer un artículo vigésimo tercero transitorio, para que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud puedan potenciarse o monetizarse respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con la finalidad de que los recursos netos que se obtengan de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese mismo sentido, y con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país, se prevé en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la presente iniciativa una disposición que permita a las entidades federativas destinar los recursos que reciban por concepto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para cubrir conceptos asociados a servicios personales, a través de la clasificación de esos recursos en el capítulo correspondiente a los servicios personales.

Por último, en el artículo vigésimo quinto transitorio, se propone que para efectos de lo previsto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda afectar las participaciones de las entidades federativas que incumplan con sus obligaciones de aportar recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos federales sin estructura o instrumentos financieros en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, y entregar dichas participaciones a los vehículos financieros mencionados a fin de garantizar su operación.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06.	Bebidas energizantes.	245.4
07.	Bebidas saborizadas.	35,555.7
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
09.	Plaguicidas.	2,050.8
10.	Combustibles fósiles.	4,330.2
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
01.	A la importación.	98,341.9
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
01.	Accesorios de impuestos.	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	57,193.0
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,184.3
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	386.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,914.5
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9,373.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	14,298.5
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,039.9
10.	Secretaría de Cultura.	0.7
11.	Secretaría de Salud.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

12.	Secretaría de Marina.	107.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.1
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	11,008.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	11,008.7
01.	Secretaría de Gobernación.	113.6
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,903.9
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	301.1
04.	Secretaría de Marina.	272.5
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	650.0
06.	Secretaría de la Función Pública.	22.6
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	20.8
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	39.1
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,193.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	122.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	122.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,303.0
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.5
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	51.1
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	28.2
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	844.5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	22. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	83.8
	23. Secretaría de Bienestar.	0.0
	44. Otros Derechos.	0.0
	45. Accesorios de Derechos.	0.0
	49. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	6,543.6
	51. Productos:	6,543.6
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	10.8
	02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,532.8
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
	03. Enajenación de bienes:	2,184.1
	01. Muebles.	2,097.2
	02. Inmuebles.	86.9
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,806.2
	05. Utilidades:	542.0
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De Lotería Nacional.	542.0
	03. Otras.	0.0
	06. Otros.	0.1
	59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	173,554.2
	61. Aprovechamientos:	173,554.2
	01. Multas.	2,687.9



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

02.	Indemnizaciones.	1,427.5
03.	Reintegros:	204.3
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	204.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	110.9
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,053.5
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,103.5
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	174.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	166,782.0
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	166,782.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
01.	Recuperaciones de capital:	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.9
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.6
01.	Petróleos Mexicanos.	826,492.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	487,742.6
01.	Ordinarias.	487,742.6
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8
01.	Endeudamiento interno:	1,210,347.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9
02.	Otros financiamientos:	42,033.1
01.	Diferimiento de pagos.	42,033.1
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		1,168,313.9
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2023, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2023, el gasto de inversión del sector público presupuestario aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 455 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

desincorporación de entidades deficitarias, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarias, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I.** Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a julio de 2022, conforme a lo siguiente:
 - a)** Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b)** Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b)** Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2024 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
 - II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX. Otros ingresos.
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2023, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concentren trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente artículo se destinarán conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.

En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.

En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.

Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>